OTROSÍ MODIFICATORIO DE SUSPENSION N.º 1

CONTRATO No. 2025-027, 29 de octubre de 2025			
ANEXO MODIFICACIÓN No. 05			
CLASE DE CONTRATO: INTERVENTORIA			
PROCESO DE SELECCIÓN: CM01-2025			
ORDENADOR DEL GASTO/ DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE QUIBDO	GUILLERMO RICARD PEREA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quibdó, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 11.793.008, actuando en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA con NIT. No. 901786880-6, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Quibdó, nombrado para ejercer el cargo mediante Resolución No. 8067 de 17 de octubre de 2024, y acta de posesión del 2 de diciembre de 2024, debidamente facultado para contratar por el Numeral 3º del Art. 103 de la Ley 270 de 1996.		
I. DATOS DEL CONTRATO PRINCIPAL			
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y CONTABLE) DEL CONTRATO DE OBRA QUE SUSCRIBÍA LA ENTIDAD CON EL SIGUIENTE OBJETO: "REALIZAR LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RED CONTRA INCENDIOS DEL PALACIO DE JUSTICIA ADÁN ARRIAGA ANDRADE (PALACIO DE JUSTICIA DE QUIBDO.		
CONTRATISTA	SALHERMO SAS		
NIT/CEDULA	901683786-9		
PLAZO INICIAL	UN (1) MES Y VEINTISIETE (27) DÍAS		
VALOR INICIAL	$46.935.940		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN		**FECHA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA**	**FECHA DE INICIO DEL CONTRATO (ACTA DE INICIO)**
29/10/2025		04/11/2025	05/11/2025
NUMERO TOTAL DE MODIFICACIONES		**PLAZO ACTUAL CON PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES**	**VALOR ACTUAL CON ADICIONES**
4		16/09/2026	N/A
II. DATOS DE LA ACTUAL MODIFICACIÓN			

	LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO PRESENTÓ JUSTIFICACIÓN DE SUSPENSION, INDICANDO LO SIGUIENTE: *"ASUNTO: Solicitud de Suspensión* *señores:* *El Representante Legal de SALHERMO, CONSULTORA Y PROMOTORA DE PROYECTOS S.A.S ZOMAC, Señor DAVID ANDRES SALDARRIAGA CEBALLOS en calidad de CONTRATISTA y la PROFESIONAL UNIVERSITARIO G 9, LEYDY GISELA COPETE CORDOBA en calidad de Supervisora de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura dejan constancia de la justificación de suspensión No.1 del contrato.* *La interventoría expresa que:* *En mi calidad de Representante Legal de SALHERMO, CONSULTORA Y PROMOTORA DE PROYECTOS S.A.S ZOMAC, actuando en calidad de Contratista del Contrato No. 2025-027, cuyo objeto es el de la referencia, me dirijo a ustedes con el fin de manifestar nuestra conformidad frente a la necesidad de suspender temporalmente el referido contrato.* *Fundamentados en las siguientes consideraciones:* *• Con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 en el departamento del Chocó, se presentaron afectaciones en el Palacio de Justicia Adán Arriaga Andrade, inmueble en el cual se ejecuta el contrato de obra y donde se desarrollan las actividades de seguimiento a cargo de esta interventoría.* *• Debido a las actuales condiciones de la edificación, y mientras no se cuente con la evaluación técnica del inmueble, resulta necesario suspender temporalmente aquellas actividades de interventoría que impliquen la presencia, el desplazamiento y la inspección directa dentro de las instalaciones.* *• Dado que parte fundamental de nuestras obligaciones corresponde al seguimiento y verificación directa en campo de las actividades ejecutadas por el contratista de obra, y que dicha obra se encuentre igualmente suspendida, exigir el normal desarrollo de nuestras labores en este momento carecería de objeto y expondría innecesariamente al personal de la interventoría a los riesgos derivados de una estructura pendiente de evaluación tras el evento sísmico.* *• Se trata, en consecuencia, de una circunstancia sobreviniente, extraordinaria, imprevisible y ajena a la voluntad de las partes, que hace imperativo adoptar medidas preventivas para proteger la integridad de nuestro personal y que, por lo mismo, no constituye incumplimiento imputable a esta interventoría.* *• Acogemos y damos aplicación al Acuerdo PCSJA26-12564 del 10 de agosto de 2026 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se adoptan medidas transitorias excepcionales con ocasión del sismo, y que refuerza la necesidad de restringir el acceso y la permanencia de personas en las instalaciones.* *En consecuencia, aceptamos formalmente la suspensión temporal y preventiva del Contrato de Interventoría No. 2025-027 durante el periodo comprendido entre el 10 y el 25 de agosto de 2026, término durante el cual se adelantará la evaluación correspondiente del inmueble y permanecerá suspendido el plazo contractual. Manifestamos nuestra disposición para suscribir el acta de suspensión respectiva y para adelantar la modificación de las garantías a que haya lugar.* *Asimismo, confirmamos nuestra entera disposición para proceder con el reinicio de las*

	actividades de interventoría a partir del 26 de agosto de 2026, siempre y cuando se haya verificado la seguridad de la edificación, se cuente con un concepto técnico favorable y se determine que existen las condiciones adecuadas de seguridad para el ingreso y permanencia de nuestro personal. En caso contrario, quedamos atentos a evaluar con la Entidad la prórroga de la suspensión. *La supervisión expresa que:* *Con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 en el departamento del Chocó, se presentaron afectaciones en el Palacio de Justicia Adán Arriaga Andrade, inmueble donde se desarrolla la ejecución del contrato de obra objeto de seguimiento por parte de la interventoría.* *El Contrato No. 2025-027 tiene como objeto realizar la interventoría integral técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y contable al contrato de obra para la instalación del sistema de red contra incendios del Palacio de Justicia Adán Arriaga Andrade.* *En razón del evento sísmico y de las condiciones actuales del inmueble, se hace necesario suspender temporalmente las actividades de interventoría que impliquen presencia, desplazamiento e inspección dentro de la edificación, hasta tanto se realice la evaluación técnica correspondiente y se determine que existen condiciones adecuadas de seguridad para el ingreso del personal.* *La situación afecta temporalmente el normal desarrollo de las obligaciones de interventoría, toda vez que parte fundamental de su labor corresponde al seguimiento y verificación directa de las actividades ejecutadas por el contratista de obra, así como al control de las condiciones técnicas y de seguridad asociadas a la ejecución del proyecto.* *En consecuencia, mientras se determina la condición de seguridad de la edificación, no resulta procedente exigir el desarrollo normal de las actividades de interventoría en campo, dado que ello implicaría exponer al personal de la interventoría a los riesgos derivados de un inmueble que se encuentra pendiente de evaluación posterior al evento sísmico.* *Por lo anterior, el hecho presentado constituye una circunstancia sobreviniente, extraordinaria y ajena a la voluntad de las partes, que afecta temporalmente la ejecución del objeto contractual y hace necesario adoptar una medida preventiva que permita proteger la integridad del personal y garantizar que las labores de interventoría se retomen únicamente cuando existan condiciones adecuadas para su desarrollo.* *Así mismo, mediante Acuerdo PCSJA26-12564 del 10 de agosto de 2026, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó medidas transitorias excepcionales con ocasión del sismo, situación que refuerza la necesidad de adoptar medidas preventivas frente al acceso y permanencia de personas en las instalaciones afectadas.* *En consecuencia, se considera procedente la suspensión temporal del Contrato No. 2025-027, durante el periodo comprendido entre el 10 y el 25 de agosto de 2026, mientras se adelanta la evaluación correspondiente del inmueble y se determinan las condiciones para la reanudación de las actividades de interventoría.* *Una vez se verifique la seguridad de la edificación y se establezcan las condiciones necesarias para el ingreso y permanencia del personal, se procederá con el reinicio de las actividades de interventoría a partir del 26 de agosto de 2026, siempre que exista concepto técnico favorable o se determine que resulta seguro retomar las labores.* *La presente suspensión tiene carácter temporal y preventivo, y busca garantizar que las actividades de interventoría integral del contrato de obra se desarrollen de manera adecuada, segura y conforme a las obligaciones contractuales.*

CONTRATO No. 2025-027, 29 de octubre de 2025							
ANEXO MODIFICACIÓN No. 05							
CLASE DE CONTRATO: INTERVENTORIA							
PROCESO DE SELECCIÓN: CM01-2025							
VALOR DE LA ADICIÓN					**PRÓRROGA: PLAZO DE EJECUCIÓN**		
VALOR DE ESTA ADICIÓN: N/A					N/A		
NUEVO VALOR: N/A					NUEVO PLAZO TOTAL: 16/09/2026		
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL: 16/09/2026							
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	**CDP No.**	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**RUBRO**	**UNIDAD**	**RECURSO**	**VALOR CDP**	**VALOR A AFECTAR**
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL							N/A

CLASE DE MODIFICACIÓN	**ADICIÓN**		**PRÓRROGA**	**X**	**OTROSÍ**	

PRIMERO: Suspender el contrato de obra No.2025-027 por el término de 15 días calendarios adicionales a partir del 10 de agosto hasta el 25 de agosto de 2026., fecha en la cual se espera, sean superados los motivos que dieron origen a la presente suspensión.

SEGUNDO: El Contratista y el supervisor expresan que la presente suspensión no acarrea costos para el Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Quibdó.

TERCERO: El Contratista procederá a comunicar a la compañía de seguros para que se realice la suspensión de las garantías aprobadas dentro del contrato, enviando el soporte de este a la entidad contratante.

Hacen parte de la presente acta el siguiente documento:

a. Documento de justificación presentada por la supervisión y por el contratista.

III. ESTIPULACIONES DEL CONTRATO

GARANTÍAS: El Contratista procederá a comunicar a la compañía de seguros para que se realice la suspensión de las garantías aprobadas dentro del contrato, enviando el soporte de este a la entidad contratante.

Elaboro: TBH